



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 44-2020-AMAG-CD/P

Lima, 24 de agosto de 2020

VISTOS:

El recurso de apelación formulado por la señora Jhuly Mori León, postulante no admitida al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso - PCA, el Informe N° 179-2020-AMAG/DG de la Dirección General, quien formula abstención al conocimiento del recurso formulado; el Informe N° 121-2020-AMAG/DA-PCA,y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, de conformidad con la referida Ley Orgánica, la Academia de la Magistratura tiene por objeto, entre otros, La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público;

Que, la señora Jhuly Mori León, en el marco de la Convocatoria Pública para la admisión al 22 PCA, formuló recurso de apelación como postulante no admitida al referido Programa;

Que, en virtud a ello, el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e) de la Academia de la Magistratura, solicita a la Presidencia del Consejo Directivo, la abstención de competencia para resolver el recurso de apelación referido, fundamentando encontrarse incurso en la abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 y 100° numeral 100.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales estipulan:

“Artículo 99.- Causales de abstención La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2.- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado

previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Artículo 100.- Promoción de la abstención 100.1.- La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día”.

Que, del Informe N° 121-2020-AMAG-PCA, se desprende que el señor Jorge Castañeda Marín, en su condición de Subdirector del Programa de Capacitación para el Ascenso, emitió opinión sobre el fondo del asunto, a efectos de que se declare Infundado el recurso de reconsideración formulado, y respecto del cual la postulante interpone el recurso de apelación mencionado en el visto, por lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el considerando precedente;

Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior jerárquico designa a quien continuará el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc;

Que, de conformidad con los instrumentos de gestión institucional, la Dirección General depende jerárquicamente de la Presidencia del Consejo Directivo; por lo que resulta pertinente designar a la autoridad ad hoc para que se avoque al conocimiento de los recursos formulados;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar el acto administrativo sobre la abstención de la competencia solicitada y la habilitación de la autoridad ad hoc para resolver el recurso impugnatorio formulado;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar *procedente la abstención de la competencia formulada por el señor Jorge Castañeda Marín, Director General (e), con relación al recurso de apelación interpuesto por la señora Jhuly Mori León, postulante no admitida al 22 Programa de Capacitación para el Ascenso – PCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

Artículo Segundo.- Designar a la señora Nathalie Ingarura Ruiz, como Directora General ad hoc, por tanto, autoridad ad hoc en específico para efectos de la resolución del caso vinculado al recurso formulado por la señora Jhuly Mori León.

Artículo Tercero.- Se dispone que a través de la Dirección General, se remitan los antecedentes a la citada servidora, para el cumplimiento de la función encomendada.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.

Dr. PABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura